

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****RESOLUCIÓN****Por la cual se ordena levantar una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones**

La Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

COMPETENCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO. Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-16-51-05-0022-2020, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1003, del 07 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, permiso de vertimiento para las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado Lote N° 3, localizado en la vereda Guapa vía al municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

SEGUNDO. Que en el artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-01-1003, del 07 de septiembre de 2020, se le impuso a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, las siguientes obligaciones:

Resolución

Por la cual se ordena levantar una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones

1. *Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución Nro. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.*
 - 1.1. *Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.*
 - 1.2. *Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique*
 - 1.3. *Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.*
 - 1.4. *Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
2. *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.*
3. *Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al mes en la plataforma virtual establecida para ello.*
4. *Mantener en buen estado los elementos que hacen parte de los sistemas de sépticos, la señalización y mantenerlos despejados, por los que se recomienda tener en constante inspección y mejora estos aspectos.*
5. *En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015.*
6. *Realizar de manera adecuada la disposición de los lodos, para ello, el usuario deberá garantizar la deshidratación de los lodos antes de realizar su riego en la plantación.*

TERCERO. Que mediante la Resolución N° 200-03-20-03-1544 del 21 de junio de 2022, se requirió a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. **Presentar un informe con el análisis de resultados de las características de las aguas residuales industriales de la BIOPLANTA, las cuales deben corresponder al periodo 2020 y 2021.**

Resolución

Por la cual se ordena levantar una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones

Así mismo, en un plazo de 60 días deberá realizar la caracterización anual completa de los vertimientos (ARD y ARnD) acorde a lo establecido en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 e informar a CORPOURABA, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer el respectivo acompañamiento al momento de la toma de muestras.

Es preciso aclarar que, independientemente de que las caracterizaciones se realicen con el Laboratorio de aguas de CORPOURABA, conforme a lo que establece el Permiso de Vertimiento otorgado, el usuario deberá notificar la fecha programada para la toma de muestras siempre; además, posterior a ello, deberá allegar el respectivo informe en el cual se soportarán con los resultados obtenidos.

2. Presentar diseños y planos actualizados de los sistemas de tratamiento de la **BIOPLANTA** para la debida evaluación y verificación, además de incluir un informe donde se especifiquen las modalidades que se han realizado y se continuaran realizando en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales (incluyendo el sistema de deshidratación de lodos), éste debe estar soportado con planes de trabajo y las fechas en las cuales el sistema de tratamiento entrará en funcionamiento total.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos como mínimo una vez al año, para lo cual podrá reportar la misma en la plataforma virtual establecida para ello o por medio físico.
4. Mantener despejado, protegido y señalizado el pozo séptico, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del mismo y evitar accidentes.

CUARO. Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-16-51-26-0049-2023, donde obra formulario único de recepción de denuncia "contaminación del río guapa y mortandad de peces debido a vertimiento de aguas residuales industriales generadas por Bioplanta".

QUINTO. Que mediante Auto N° 200-03-50-0092 del 01 de abril de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, contra la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, por incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1003, del 07 de septiembre de 2020, obrante en el expediente 200-03-20-01-1003, del 07 de septiembre de 2020.

SEXTO. Que en el artículo segundo del Auto N° 200-03-50-0092 del 01 de abril de 2022, se dispuso imponer a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, medida preventiva consistente en la suspensión del permiso de vertimiento otorgado mediante providencia N° 200-03-20-01-1003, del 07 de septiembre de 2020.

SÉPTIMO. Que mediante oficio N° 200-34-01.59-1550 del 11 de marzo de 2024, la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, presentó información referente respuesta a requerimientos realizados mediante la Resolución N° 200-03-20-03-1544 del 21 de junio de 2022.

OCTAVO. Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-1289 del 09 de agosto de 2024, del cual se extrae lo que a continuación se indica:

("...)

Resolución

Por la cual se ordena levantar una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
Vertimiento ARnD	07	34	5.01	76	36	37.64	

5. Conclusiones

Una vez revisada y validada la documentación allegada por la Sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, mediante radicado 200-34-01.59-1550, como respuesta a los requerimientos emitidos mediante **Resolución No. 200-03-50-99-0092-2022 del 01 de abril de 2022**, por medio del cual, se le inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, y se le impuso medida preventiva, consistente en la suspensión del Permiso de Vertimiento, otorgado mediante la **Resolución No. 200-03-20-01-1003 del 07 de septiembre de 2020**, para la descarga de las aguas residuales no domésticas generadas por el procesamiento de la fruta de palma en las instalaciones de la misma, ubicadas en la vereda Guapa del Municipio de Chigorodó, Antioquia; se concluye que, la información presentada es suficiente técnicamente, para subsanar en totalidad los requerimientos realizados y levantar la medida preventiva instaurada.

6. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda la oficina jurídica de la Corporación; realizar las actuaciones administrativas que haya lugar con el fin de levantar la medida preventiva interpuesta mediante Resolución No. 200-03-50-99-0092-2022 del 01 de abril de 2022, en donde se da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la Empresa **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificado con NIT 900614404-2, ubicada en la vereda Guapa del Municipio de Chigorodó, Antioquia.

Requerir a la Empresa **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificado con NIT 900614404-2, ubicada en la vereda Guapa del Municipio de Chigorodó, Antioquia de:

1. Realizar caracterización anual completa a los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 o demás normas que la modifique o sustituyan, e informar a Corpouraba por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha del muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento del muestreo.
2. Realizar adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento con el fin de garantizar el normal funcionamiento y eficiencia del mismo.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimiento, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.
4. Mantener en buen estado los elementos que hacen parte de los sistemas de tratamiento, la señalización y demás componentes.

(...)"

Resolución
Por la cual se ordena levantar una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Artículo 42: Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales (...).

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe **que han desaparecido las causas que las originaron***", es decir no existe mérito para mantener la medida.

Que en capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios de rige los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en ese sentido, el artículo tercero del Título I-DISPOSICIONES GENERALES-del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: "*...Todas las Autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte primera de este código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Resolución**Por la cual se ordena levantar una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones**

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

CONSIDERACIONES.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1289 del 09 de agosto de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, mediante Auto N° 200-03-50-0092 del 01 de abril de 2022, toda vez que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, toda vez, que la información presentada es suficiente técnicamente, para subsanar en totalidad los requerimientos realizados y levantar la medida preventiva instaurada; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En ese sentido CORPOURABA levantará la medida preventiva impuesta mediante el Auto N° 200-03-50-0092 del 01 de abril de 2022.

De conformidad con lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

DISPONE.

ARTICULO PRIMERO. Levantar la medida preventiva impuesta a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, mediante el Auto N° 200-03-50-0092 del 01 de abril de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realizar caracterización anual completa a los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015 o demás normas que la modifique o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha del muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento del muestreo.
2. Realizar adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento con el fin de garantizar el normal funcionamiento y eficiencia del mismo.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimiento, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.
4. Mantener en buen estado los elementos que hacen parte de los sistemas de tratamiento, la señalización y demás componentes.

ARTICULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.**, identificada con NIT. 900.614.404-2, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la

Resolución


Por la cual se ordena levantar una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones

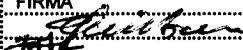
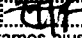
notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ELIZABETH GRANADA RIOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		23/10/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		23/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expedientes 200-16-51-05-0022-2020 y 200-16-51-26-0049-2023